

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.981 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Dos instituciones igualmente beneméritas por el laudable celo que despliegan en el ejercicio de su acción humanitaria y patriótica, tan fecunda como perseverante, la Cruz Roja y las Instituciones antituberculosas presididas por S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, [han merecido con estricta justicia, con las simpatías del pueblo, que estimulan y consagran estas obras, la protección de los Gobiernos, obligados a procurar el desarrollo y vida próspera de cuanto al bien público contribuye.

No disponen, sin embargo, pese a todos los esfuerzos hasta ahora realizados, de los abundantes medios económicos que precisan, si ha de ser extensamente provechosa en la práctica su labor, ni la Cruz Roja ni las Instituciones antituberculosas.

Innecesario es extenderse en enunciar la importancia de ambas. Dedicada primordialmente la primera a servir de auxiliar valioso a la sanidad de los Ejércitos de mar y tierra, por iniciativa propia y para cumplir compromisos internacionales ineludibles, amplió sus desvelos a elevar el nivel de la cultura sanitaria, aminorando así, y con la asistencia a los necesitados, los fatales efectos de la ignorancia y del abandono en materia de

higiene, de prevision y de elementos de rápido auxilio. Las segundas luchan denodadamente contra el azote implacable de la *peste blanca*, que en el número aterrador de sus víctimas y en las condiciones que, a veces por largo tiempo las mantiene inútiles—cuando no perjudiciales—, vincula uno de los mayores peligros que la humanidad viene combatiendo para evitar su total ruina.

Deber indeclinable de sana política y altísima conveniencia social es el de procurarles recursos en la mayor medida posible; mas ciertamente, por muy laudable que la empresa sea, parecería por lo menos inoportuno en estos momentos imponer al contribuyente nuevos gravámenes directos, que de manera sensible aumentarían sus desembolsos, y en la perentoriedad del problema, que tampoco puede ser por su grave importancia desconocido ni olvidado, parece hallarse una forma, a la vez sencilla y asequible, de arbitrar los indispensables ingresos, sin que para nadie represente verdadero sacrificio, mediante el plan que a la Augusta sanción de V. M. se somete en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA  
REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un timbre especial de 10 céntimos de peseta, que habrá de estamparse en todos los déimos de la Lotería Nacional que se expendan por las respectivas Administraciones, con la única excepción de los vigésimos del sorteo de Navidad, que lo llevarán de 50 céntimos cada uno.

Artículo 2.º El citado sello se estampará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre con arreglo a un modelo en que figuren los emblemas de la Cruz Roja y de la Liga Antituberculosa, corriendo los gastos por cuenta de las entidades—en cuyo provecho se crea.

Artículo 3.º Trimestralmente, la Dirección General del Tesoro liquidará el ingreso extraordinario que la fijación del timbre produzca, y deducidos los gastos, lo entregará con las debidas formalidades, y por mitad, a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, que ostenta la representación jurídica de la Institución, y al Real Patronato para la Lucha Antituberculosa, presidido por S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Artículo 4.º Este timbre se aplicará desde el primer sorteo de marzo del año corriente.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones reglamentarias que exijan el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### Gobierno Civil

#### MINAS

En el expediente de registro minero titulado «San Antonio y San José», número 1.082, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto:

Visto el expediente de registro para la mina de plomo titulada «San Antonio y San José», número 1.082 del término municipal de Gargantilla,

Resultando que el interesado don José María de Urquidí, ha cumplido

lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me concede el artículo 55 del mismo y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, apruebo el presente expediente «San Antonio y San José», número 1.082, y expídase el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el artículo 56 de dicho Reglamento.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo 56 del Reglamento de Minería.

Madrid, 24 de enero de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán

(Núm. 351)

En los expedientes de concesiones de las minas de sustancias salinas, tituladas «María Teresa», número 1070, y «Soledad Teresa», número 1.074, del término municipal de Villaverde, registradas por D. Joaquín Morales de Rada, han recaído con esta fecha el siguiente

Decreto:

De acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas y en cumplimiento del artículo 102 del Reglamento general para el régimen de la Minería, vengo en admitir la renuncia presentada por D. Joaquín Morales de Rada, con fecha 27 de diciembre último, a la propiedad de las ocho pertenencias de sustancias salinas que componen la mina titulada «María Teresa», número 1.070, del término municipal de Villaverde, y en declarar franco y registrable el terreno comprendido en dicha concesión renunciada.

Igual decreto para «Soledad Teresa», número 1.074 del citado interesado señor Morales de Rada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conoci-

miento y a los efectos reglamentarios, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de diez a trece, y en cuanto a las declaraciones de franco y registrable, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, en los días siguientes a los ocho que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de junio de 1905, ha de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 24 de enero de 1924.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán.—Rubricado (Núm. 353)

Sección administrativa de  
Primera Enseñanza

ANUNCIO

Desconociéndose el domicilio de doña Aurora Pérez Abela, se la cita y emplaza por el presente para que comparezca en las oficinas de esta Sección administrativa, calle del Duque de Nájera, número 2, Gobierno Civil, cualquier día laborable, de doce a una, a fin de comunicarle asunto de su interés.

Madrid, 19 de enero de 1924.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora

FÁBRICA NACIONAL  
DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 28 de febrero próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de cédulas personales que necesita este Establecimiento durante el ejercicio económico de 1924-25.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Fábrica, y se publica a continuación.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil antes del señalado para la subasta, en el Registro de la Fábrica, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

*Pliego de condiciones para adquirir, por subasta pública, el papel blanco continuo destinado a la elaboración de cédulas personales que se considere necesario para el servicio de esta Fábrica durante el ejercicio económico de 1924-25.*

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contra-

tista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 1.100 resmas.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigiera, la Administración de la Fábrica podrá pedir, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Administración de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de resmas que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes: Será de fabricación nacional y continuo, perfectamente glasado y encolado a la cola vegetal, e igual al de las muestras tipo unidas a este pliego. La pasta empleada en la elaboración del papel estará bien desfilada, refinada y depurada, no debiendo contener substancias minerales añadidas para aumentar su peso, y perfectamente distribuida a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme. Las resmas del papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles; el peso de cada una, sin cubierta ni envoltura, será de 24 kilogramos. Las dimensiones de cada pliego serán de 575 m/m de ancho, por 900 de largo, y su espesor de 0.10 m/m.

El mayor peso que resulta sobre el señalado anteriormente, no será impedimento para el recibo del papel, siempre que reúna las demás circunstancias para su admisión; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo ser tampoco compensada la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra. Igualmente será desechado el papel que no tenga las dimensiones que se detallan en esta cláusula o que exceda de ellas en más de 5 m/m de ancho o de largo, así como el papel cuyo grueso resulte menor que el citado en esta cláusula o no sea uniforme, debiendo enrayarse por medio del pasímetro para determinar el espesor de las hojas. Tampoco se admitirá el papel que ensayado y analizado aonse la presencia de claro, contenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas o piqueras, no esté bien encolado o satinado, tenga un color más oscuro que el de las muestras o contenga en su masa substancias minerales, añadidas para aumentar el peso, bastando cualquiera de los defectos expresados para desechar el papel.

El contratista presentará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el papel sin doblar las hojas, en fardos de ocho resmas, bien acondicionadas y luego que hayan sido reconocidas, se volverá a enfardar el que resulte admisible en la misma forma que se hubiere presentado, para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas, cubiertas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedarán desde luego a beneficio de la Hacienda.

El contratista presentará el papel en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre con facturas triplicadas, en las que expresará el número de resmas, nombre del fabricante y marcas que tenga el papel, y el Administrador de dicho Establecimiento dispondrá que se admitan los fardos en depósito hasta tanto que se practique el reconocimiento.

Cuarta. El contratista verificará las entregas de la consignación ordinaria en la Fábrica dentro de los sesenta días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y si se le pidiese la extraordinaria, dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba el pedido de la misma.

El papel será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y sustituirlo en el término de veinte días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Quando no concurran se hará reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Administración de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, los que serán ejecutivos y apurarán la vía gubernativa, si la cuantía del papel desechado, al precio de contrata, no excediese de 8.000 pesetas, pues, en otro caso, podrá entablar contra ellos el oportuno recurso ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, computado legalmente.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechados en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Administración de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Fábrica podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Quando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. 2.º La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor

gasto que ello ocasiona con respecto a su proposición, todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11, Capítulo VI, artículo 1.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devenga el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máxima pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Administrador de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia acompañada de dos simples, deberá remitir a la Administración de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimacuinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se confirmase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de febrero de 1852, la Instrucción de 15 de septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir

concurrancia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Décimanoventa. El contratista pondrá en el plazo de ocho días los pliegos que faltan para el completo de los quinientos que debe tener cada resma y los que en virtud de certificación del Interventor de la Fábrica, visada por el Administrador de la misma, aparezcan de distintas dimensiones de las marcadas, que sean defectuosas, cuyas circunstancias se advierta al abrir las resmas o al hacer aplicación del papel en los talleres del Establecimiento.

El papel que por estos conceptos resulte inadmisibles, será devuelto al contratista, que lo extraerá de la Fábrica en el expresado término de ocho días.

#### Reglas para la subasta

1.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento

se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado para ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de enero último y demás posteriores sobre retiros obreros.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Administrador de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula

la 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza. Madrid, 25 de enero de 1924.

El Administrador,  
José R. Sedano

Modelo de proposición:

Don ..., fabricante o almacenista de papel, vecindado en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, el papel blanco continuo, de producción nacional, que se considera necesario para la elaboración de cédulas personales para el ejercicio económico de 1924-25, se comprometo a entregar en la Fábrica

Nacional de la Moneda y Timbre la cantidad de 1.100 resmas que como consignación ordinaria se han calculado y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, y haciendo constar que el papel a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., calle de ..., número ..., propio de don ...

(Fecha y firma del interesado)  
José R. Sedano  
(Núm. 364) (E.—96)

Delegación de Hacienda  
DE MADRID

Don Mariano Alvarez y Díaz, Jefe Superior Honorario de Administración Civil y Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que el día 26 del mes próximo tendrá lugar en el local que ocupa la Sección de Aduanas, en esta Delegación de Hacienda, la venta, en pública subasta, de varias mercancías procedentes de importaciones hechas por paquetes certificados de Correos y que seguidamente se detallan.

EXPEDIENTE NUM. 3 924

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesetas. Includes items like 'Cartón manufacturado', 'Objetos de óptica', 'Collares de vidrio', etc.

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesetas. Includes items like 'Café en grano y bombillas eléctricas', 'Artículos de piel', 'Piezas para gramófono', etc.

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesetas. Includes items like 'Plata manufacturada en objetos escritorio', 'Bisutería de latón', 'Aparatos de medicina y cirugía', etc.

Madrid, a 26 de enero de 1924.  
El Delegado de Hacienda,  
Mariano Alvarez y Díaz  
(Núm. 396) (E.—105)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia de este día dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos de menor cuantía promovidos por D. Pablo Martín Hermanos contra D. Saturnino Sánchez Ortega, se sacan a la venta, en pública subasta, las siguientes fincas:

Término del Alamo

Primera.—Una casa en la calle del Curato, por donde tiene su entrada y fachada principal mirando a Mediodía, señalada con el número diez, ocupa una extensión superficial de doscientos cincuenta y ocho metros, y linda: por la derecha entrando, a Oriente, con la de Tomás Ortega, antes Narciso Cazorla; izquierda o Poniente, con esta testamentaria o casa adjudicada a su heredera, doña Soledad, y por el testero o Norte, con herederos de Alfonso Fer-

nández, hoy Ricardo Alonso, y herederos de D. Venancio López; tasada en dos mil pesetas.

Segunda.—Viña al Manzolo, con mil cuatrocientas cepas en dos fanegas y tres celemines de tierra, equivalentes a una hectárea cincuenta áreas y noventa centiáreas; linda: a Oriente, arroyo de Manzolo; Mediodía, arroyo de la Cueva del Doctor; Poniente, camino de Villamanta, y Norte, Miguel Cardeña; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

*Término de Navalcarnero*

Tercera.—Tierra a la Calzadilla; su cabida tres hectáreas treinta y cinco áreas treinta y nueve centiáreas, igual a cinco fanegas; contiene doscientas cepas, y linda: al Norte, con tierra de la Capellanía de D. Rafael Cottilla, hoy herederos de D. Tiburcio Alonso; Mediodía, Eduardo Benita, hoy Manuel Morales; Oriente, Carril Tolodano, y Poniente, Balbino Ortega; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día tres de marzo próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que podrán hacer ofertas por separado a cada una de dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la respectiva tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de Propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que estarán de manifiesto en Secretaría, con lo que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Prendes Pando

(A.—131)

**Juzgados municipales**

**VILLACONEJOS**

Don Diego Pérez Torres, Juez municipal de esta villa de Villaconejos. Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil, promovido por don

Emilio Sánchez Rodrigo, contra Pedro y Alejandra Gil Hernández, como herederos de doña Antonia Hernández Ruiz, por débitos de pesetas, han sido embargadas y salen, en pública subasta, las fincas rústicas siguientes:

Una viña en este término, al sitio de las Logueras, con 300 cepas en 25 áreas, 68 centiáreas; y linda: Norte, Aniana Sánchez; Este, Isidro Benavente. Sur, Baldomero Mecas e Isidro Benavente, y Poniente, Juan de Blas y Vicente Morate.

Un olivar en dicho término y sitio, con 16 olivos en 25 áreas, 68 centiáreas; y linda: Norte, Paula Hernández; Este, Baldomera Mecas; Sur y Este, José Escalona.

*Condiciones*

La referida subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado municipal el día 20 de febrero próximo, a las once de su mañana.

No se admitirá postura que no cubra la tasación de 425 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la subasta.

No existen títulos de las mismas.

Villaconejos, a 25 de enero de 1924.

P. S. M.

El Secretario habilitado,  
Fernando Fernández

El Juez municipal,  
Diego Pérez

(Núm. 405) (C.—11)

**TESORERÍA DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE MADRID**

*Contribución accidental, industrial, utilidades, patentes Médicos y transportes*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona 2.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 31 de enero de 1924.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici

**Junta de Plaza y Guarnición de Madrid**

Necesitando esta Junta adquirir los artículos que a continuación se rela-

cionan, se hace saber para que los constructores que lo deseen presenten pliegos de condiciones y tipos en la oficina de esta Secretaría, sita en el local que ocupa la oficina del Parque del 2.º Regimiento de Zapadores Minadores (Cuartel de la Montaña), hasta el día 10 del próximo mes de febrero, haciendo constar en los mismos la fecha de entrega, los precios mínimos que han de sostener hasta el total de entrega y si los géneros han de ser puestos libres de gasto en el almacén del material de Hospitales.

*Relación que se cita:*

Clase del material	Cantidad	Fichas que se acompañan
Cubre camas para Oficial . . . . .	100	1
Mantas de lana para Oficial . . . . .	30	1
Servilletas pequeñas para Oficial . . . . .	50	1
Servilletas para tropa . . . . .	2.000	1
Tohallas para tropa . . . . .	1.600	1
Manta lana para tropa . . . . .	650	1
Mantas de algodón . . . . .	30	1
Lana (kilogramos) . . . . .	3.400	1
Zapatillas . . . . .	1.600	1

Las fichas de condiciones técnicas y técnico-legales del material de referencia, estarán a disposición de los que los deseen en esta Secretaría.

Madrid, 30 de enero de 1924.

De O. de S. E.:

El Comandante Secretario,  
(Firmado)

(Núm. 429) (E.—111)

**Ayuntamiento de Madrid**

*Secretaría.—Negociado de ensanche*

Acordada por este excelentísimo Ayuntamiento la expropiación de una parcela de terreno in edificable procedente de los taludes del Paseo de las Delicias, a solar que con fachada a dicha vía posee D. Segundo Roa, cuya parcela mide 8,31 metros, que al precio de 25,76 pesetas uno, importan la cantidad de 214,06 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, para que, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los propietarios que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas contra la apropiación de que se trata.

Madrid, 28 de enero de 1924.

El Secretario,

F. Ruano  
(O.—34)

*Secretaría*

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 3 de marzo de 1922, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la

calle de Viriato, esquina a la de la Santísima Trinidad.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 1 de febrero de 1924.

El Secretario,  
F. Ruano

(E.—113)

*Secretaría.—Negociado 3.º*

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 19 de diciembre próximo pasado, a propuesta de la Comisión 3.ª, se ha servido acordar:

Que se conceda la autorización necesaria a la Sociedad general de Autobuses de Madrid, para sustituir los actuales coches Tilling-Steven, que tienen en servicio, por otro modelo de coche que reúna las condiciones de comodidad, rapidez e higiene para los viajeros y que, en cuanto al peso, esté dentro de los preceptos que determina el Reglamento de Automóviles de 25 de noviembre de 1922, y Real orden de 10 de octubre de 1923, con la expresa condición de que el nuevo modelo de coches, en las condiciones que fija el Ingeniero municipal de servicios eléctricos, sea aprobado después de realizar las suficientes pruebas por una Comisión técnica y por el excelentísimo Ayuntamiento.

Que para llevar a cabo la sustitución, se conceda a la Compañía el plazo de un año, contado desde la fecha del presente acuerdo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, se anuncia al público por un plazo de quince días, contado desde el siguiente al de la publicación del presente, a los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de enero de 1924.

El Secretario,  
F. Ruano

(Núm. 386)

**TORREJON DE ARDOZ**

El día 10 de febrero próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta del arbitrio de pesas y

medidas y puestos públicos, con carácter de obligatorio, para el próximo año de 1924-25, bajo el tipo de 9.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiere rematante, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después. Torrejón de Ardoz, a 25 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Luis Fernández  
(Núm. 420) (E.—109)

#### ALAMEDA DEL VALLE

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde hoy inclusive, el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año 1924 a 1925, a fin de oír reclamaciones.

Alameda del Valle, 17 enero 1924.

El Alcalde,  
Demetrio Oafo  
(Núm. 263)

#### VILLAMANTILLA

El padrón de la riqueza rústica de esta villa, formado por la oficina de Conservación Catastral para el ejercicio de 1924 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Villamantilla, 18 de enero de 1924.

El Presidente de la Junta Pericial,  
Severiano Millán  
(Núm. 261)

#### VILLACONEJOS

Formados los pliegos de condiciones por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y aprobados por el mismo de los arbitrios que han de arrendarse en el próximo ejercicio de 1924 a 25, del Matadero, puestos públicos, carnes frescas y saladas, y bebidas de todas clases, se hacen públicos por diez días, a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Villaconejos a 21 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Fructuoso Olivares  
(Núm. 369) (E.—98)

#### RIBAS Y VACIAMADRID

El Ayuntamiento y Asociados, en Junta Municipal, han acordado las condiciones para el arriendo, en pública subasta, del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio desde 1.º de abril de 1924 hasta 31 de marzo de 1925, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Ribas y Vaciamadrid, 28 de enero de 1924.

El Alcalde accidental,  
Benito García  
(Núm. 413) (E.—110)

#### HORTALEZA

Se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular y de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta Villa, dotada la primera con el sueldo anual de 364 pesetas, y la segunda con los derechos de tarifa por los servicios que preste.

Los aspirantes, Profesores Veterinarios, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Hortaleza, 28 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Bernabé Morales  
(Núm. 422) (O.—33)

El padrón de cédulas personales de este término municipal, formado para el próximo ejercicio económico de 1924-25, está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran formularse; con la advertencia de que, transcurrido este término, no será admitida ninguna.

Hortaleza, 16 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Bernabé Morales  
(Núm. 261)

#### RIBATEJADA

El día 11 de febrero próximo, a las horas que abajo se expresan, tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta villa las primeras subastas para el arriendo por todo el próximo año económico de 1924 a 25, de los arbitrios municipales que también se relacionan, bajo los tipos y condiciones de los pliegos aprobados por el Ayuntamiento y publicados por el tiempo reglamentario, y quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Arbitrio de pesas y medidas, a las diez horas.

El de bebidas espirituosas y aguardientes, a las once.

El de matadero y derechos de degüello, a las doce.

Si por falta de licitadores no diese resultado positivo dichas primeras subastas, se celebrará un segundo remate a los diez días siguientes, o sea el día 21 de dicho mes, en el mismo sitio y horas antes citados, con las rebajas en los tipos de tasación que constan en los respectivos pliegos de condiciones.

Ribatejada, 21 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Pedro Gutiérrez  
(Núm. 305) (E.—84)

#### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido incluido en el alistamiento formado por este Municipio el mozo Antonio Garabatea Pérez, hijo de José y de Manuela, e ignorándose su actual paradero, se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales, los días 27 del actual, 10 y

17 de febrero y 2 de marzo del año corriente, que tendrán lugar respectivamente la rectificación, reafirmación definitiva y cierre de las listas, sorteo y declaración y clasificación de soldados; advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cadalso de los Vidrios a 17 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Joaquín García  
(Núm. 258)

#### CERVERA DE BUITRAGO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1924 a 25; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Cervera de Buitrago, a 13 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Luceas García  
(Núm. 250)

#### MORALZARZAL

El presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para que rija en el año económico de 1924 a 1925, se halla terminado y expuesto al público, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Moralzarzal, 17 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Juan Martín  
(Núm. 251)

#### ZARZALEJO

Don Galo de Dompablo Manzano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Zarzalejo, provincia de Madrid.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos de esta expresada villa, formado para el reemplazo del año actual, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, Baltasar Núñez Jiménez, hijo de Serafín y Baldomera, que nació en este término municipal, el día 6 de enero de 1903, ignorándose el actual paradero de dicho mozo, el de sus padres y familia.

En tal virtud, se cita por medio del presente al mencionado Baltasar Núñez Jiménez, para que comparezca en esta Casa Consistorial, a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 27 del actual, 10 y 17 de febrero, y 2 de marzo próximos venideros; apercibido que, de no comparecer, sufrirá las consecuencias de ley.

Dado en Zarzalejo, a 17 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Galo de Dompablo  
P. S. M.  
El Secretario,  
Ricardo de la Peña  
(Núm. 252)

#### EL PARDO

Ignorándose el paradero de los mozos Julián Carrillo Blas, hijo de Alejandro y de Encarnación; y Antonio Sánchez Corella, hijo de José y de María, que nacieron en esta localidad en 20 de marzo y 13 de junio de 1903, respectivamente, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación para el próximo reemplazo de 1924, cuyos actos tendrán lugar el último domingo del mes actual, segundo y tercero de febrero y primero de marzo próximos; advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados prófugos.

El Pardo, 14 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Ángel Hurtado  
(Núm. 262)

#### NAVARRREDONDA

El Presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navarredonda, a 24 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Eugenio González  
(Núm. 3.775)

#### LOZOYA

Se halla terminada y expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la contribución industrial o de subsidio formada para el año de 1924 a 25, con el fin de oír reclamaciones.

Lozoya, 18 de enero de 1924.

El Alcalde,  
Muriano Callejo  
(Núm. 267)

#### RECTIFICACIÓN

En la Gaceta del 29 de enero se ha rectificado la fecha de la subasta de la Plaza de Toros, que en vez del día 18 del corriente, tendrá lugar el día 16 del mismo.

#### MONTE DE PIEDAD

y

#### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 105.928, a nombre de D. José Rodríguez García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 1.º de febrero de 1924.

Por el Jefe de la Caja,  
Francisco Silva  
(A.—130)